

gregado Civil de la Legación de la República en Washington.

Comuníquese y publíquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración del día veintiuno de enero de cada año como Día de los Gremios.— G. O. No. 4989, del 23 de Enero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1793.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO que los gremios que funcionan en la República, por la misión de los mismos como factores del orden social, merecen la consagración de un día al reconocimiento de sus esfuerzos y sus afanes en servicio del bienestar colectivo, debiéndose establecer para ese fin, el día veintiuno de enero, por ser la fecha que el pueblo dominicano dedica a la celebración de la devoción nacional por Nuestra Señora de la Altagracia;

CONSIDERANDO que siendo objeto constante de mi preocupación la suerte de los distintos gremios establecidos en el país, que no prosperan ni han podido adquirir hasta la fecha una destacada organización que los conduzca en el futuro a la consecución de una personalidad jurídica como yo aspiro para los mismos; en miras, por tanto, de proporcionarles la protección que necesitan; mediante una disposición oficial que pueda levantar el nivel de esos gremios languidecientes, ofreciéndoles facilidades para la solución de los distintos problemas que se les puedan presentar al actuar dentro de sus normas reglamentarias,

D E C R E T O :

Art. 1.— El día veintiuno de enero de cada año se declara Día de los Gremios.

Art. 2.— En las cabeceras de provincias los gobernadores provinciales quedan investidos con el carácter de Presidentes Ejecutivos de todos los gremios que funcionen en las mismas.

Art. 3.— En el Distrito de Santo Domingo, el Presidente del Consejo Administrativo asumirá las funciones de Presidente Ejecutivo de todos los gremios que existan en dicho Distrito; y en las comunes, actuarán como tales, los síndicos municipales, quedando estos últimos sometidos a la autoridad del Gobernador Provincial para todas las cuestiones que se relacionen con el funcionamiento de los gremios existentes en la jurisdicción de cada provincia.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de enero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

(Conferimiento al General José Estrella de la condecoración de la Orden de Mérito Militar.— G. O. No. 4989, del 23 de Enero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1794.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley que crea la Orden de Mérito Militar (número veintiuno, promulgada el quince de noviembre de mil novecientos treinta);

CONSIDERANDO que el General José Estrella, Comisionado Especial del Presidente de la República en las Provincias del Cibao, ha demostrado valor excepcional mientras comandó tropas militares, según ha quedado comprobado por las investigaciones realizadas en conformidad con la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Se confiere al General José Estrella, Comisionado Especial del Presidente de la República en las Provin-